



Bogotá D.C.

Señor(a):

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Errores de digitación - Acto administrativo de revocatoria - Trámites

en el RUNT.

Radicado No. 20233031847522 del 22 de noviembre de 2023

Respetado(a) señor(a) Secretaría de Movilidad de Medellín, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031847522 del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"Teniendo en cuenta el escenario descrito en el Artículo 5.1.12 y la respuesta de parte de RUNT, se hace necesario analizar por parte del Ministerio de Trasporte el correcto entendimiento del mismo ya que actualmente cuando existe un error de digitación en la aprobación de un trámite no es posible subsanarlo hasta no haber proyectado y aplicado la debida revocatoria del trámite que originó dicho error, lo anterior teniendo en cuenta que según este artículo no es necesario revocar para subsanar la novedad ya que dicho documento jurídico no corresponde a la subsanación de la novedad".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:







- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo.

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" consagra en su artículo 8 los siguiente:

"Artículo 8o. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

(...)

Parágrafo 2o. En todos los organismos de tránsito y transporte existirá una dependencia del RUNT.

(...)".

Respecto al información contenida en el RUNT, el artículo 9 ibidem dispone:

"Artículo 9o. Características de la información de los registros. Toda la información contenida en el RUNT será de carácter público.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Sus características, el montaje, la operación y actualización de la misma serán determinadas por el Ministerio de Transporte y su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas que serán fijadas por el Ministerio para el Ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

El Ministerio de Transporte tendrá un plazo máximo de dos (2) años prorrogables por una







28-06-2024

sola vez por un término de un (1) año contado a partir de la fecha de sanción de esta ley para poner en funcionamiento al público el RUNT". (NFT)

En ese marco, la Resolución 20233040017145 de 2023, "Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites", dispone respecto de los errores de digitación en los trámites ante el RUNT, lo siguiente:

"Artículo 13 Adiciónese el artículo 5.1.12. al Capítulo 1 del Título 5 de la Resolución número 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte, así:

Artículo 5.1.12. Errores de digitación. Los **errores de digitación** que puedan ocurrir en la realización de trámites por parte de los organismos de tránsito o por Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, podrán ser objeto de corrección en el sistema RUNT, **sin que para ello deba mediar acto administrativo de revocatoria, toda vez que dicho documento jurídico no corresponde a la realidad de la subsanación**. Lo anterior, siempre y cuando el error de digitación no afecte la especie venal o se tengan posteriores trámites". (NFT)

Al respecto cabe resaltar los dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sobre la corrección de errores de digitación:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (...)". (NFT)

De otro lado, vale precisar lo dispuesto en la norma ibidem sobre la figura jurídica de revocación, así:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.







28-06-2024

(...)

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

(...)

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional".

Por último, es pertinente resaltar la definición de especies venales contenida en la Sentencia de 30 de octubre de 2008, expediente No. 2004-00382-01 proferida por el Consejo de Estado, consagra lo siguiente:

"...Conjugando el significado de las palabras que conforman el concepto que encierra dicha expresión y la función del mismo, se tiene que especies venales son las cosas o bienes susceptibles de ser vendidas o expuestas a la venta por el Estado como forma o mecanismo de recaudo u obtención de recursos fiscales, dentro del desarrollo de actividades, funciones o servicios determinados. Por ende, puede ser utilizado y de hecho lo es en el desarrollo de muchas funciones o actividades estatales. En el caso de la actividad de inspección, vigilancia, control y organización de la actividad del transporte y del tránsito de vehículos, las especies venales están constituidas principalmente por la placa única nacional para automotores y motocicletas, licencias de tránsito, licencias de conducción, certificados de movilización y formulario único nacional, por lo cual cabe denominarlas especies venales de tránsito."









Desarrollo del problema jurídico

El Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma, sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector, en observancia al artículo 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006.

De esa manera, en los tramites antes mencionados, es posible que los organismos de tránsito o las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte que los adelantan, cometan errores de digitación, por lo que la Resolución 20233040017145 de 2023 estableció la posibilidad de que los mismos sean objeto de corrección en el sistema RUNT, resaltando que para el efecto no se requiere que medie acto administrativo de revocatoria, toda vez que dicho documento jurídico no corresponde a la realidad de la subsanación.

Lo anterior, obedece a que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la revocación directa de los actos administrativos procede bajo 3 causales especificas a saber:

- 1. cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, disposiciones que no aplican para aquellos casos cuando existen errores de digitación, esto es meramente formales que de manera alguna cambian el sentido material del acto administrativo.

En ese contexto, cabe aclarar que la subsanación solo procede siempre y cuando el error de digitación no afecte la especie venal o se tengan posteriores trámites, esto es que no afecte el contenido del trámite en sí mismo.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a lo interrogante único

De conformidad con lo establecido por la Resolución 20233040017145 de 2023, no se







requiere acto administrativo de revocatoria cuando el objeto sea subsanar errores de digitación que puedan ocurrir en la realización de trámites por parte de los organismos de tránsito o por Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte en el sistema RUNT, siempre y cuando el error de digitación no afecte la especie venal o se tengan posteriores trámites.

Lo anterior por cuanto, para la mencionada situación, un acto administrativo de revocatoria no corresponde a la realidad de la subsanación, en la medida en que esta figura jurídica solo procede bajo las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, mismas que no aplican cuando existen errores meramente de digitación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

